

Constancia Secretarial. A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2021

Auto No. 2171

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno

Radicación: 76001311001320210038700
Proceso: Impugnación de Paternidad e
Investigación de Paternidad
Demandante: Víctor Fabián de Jesús Bohojorge
Demandados: Deidy Bibiana Navarro López y
Ronal Díaz Manquillo en calidad de representantes
Legales de la menor Valerin Díaz Navarro

Revisada la subsanación y demanda y toda vez que se ajusta a derecho, pues llena los requisitos del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el art. 386 ibídem, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que promueve el señor VICTOR FABIAN DE JESUS BOHORGE contra la menor VALERIN DIAZ NAVARRO representada legalmente por los señores DEIDY BIBIANA NAVARRO LOPEZ y RONAL DIAZ MANQUILLO.

2º. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a quien se le entregarán copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin. Conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, aclarándose que la citación o correo que se le envié a la demandada deberá contener el correo electrónico y la dirección del Despacho a efectos no vulnerar el derecho a la defensa.

3º. CITAR a la Defensora 4º., de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la Sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.

4º. NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador Judicial Delegada del Ministerio Público en Asuntos de Familia.

5.- RECONOCER personería a la abogada Lindsay Xiomara Caicedo Zúñiga portadora de la T. P. No. 189.162 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

LR

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ed7990732ae58a14a8f1658bb435d64666dee2e65634f27b5c8345e9240
7448f

Documento generado en 23/11/2021 03:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>